



BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO

§ I. OBJETO

1. OBJETO

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de transporte para sufragar los gastos de traslado a centros docentes fuera de la Isla de Tenerife del alumnado universitario durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Estas becas se dirigen al alumnado que se encuentre cursando, de forma presencial, estudios de grado, estudios de máster o estudios de posgrado, especialización o investigación, cuando reúnan los restantes requisitos exigidos en las presentes bases.
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:
 - A. La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - B. Los títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, todos aquellos que carezcan de oficialidad.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de



Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

- 2.3. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.4. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.5. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.



§ II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. **REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- Cuando sea necesario para acceder a los estudios objeto de beca, tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los títulos académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa. Si procede, se especificará la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título oficial español vigente o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero

C.- **Renta familiar por persona**: se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

D.- **Matrícula**:

- 1) Primera matrícula: quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Este



requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

- 2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

- 3) Para la persona solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculada se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno.
- 4) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la persona solicitante le reste por superar un número de créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante.

- 5) Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a



su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

- E.- **Requisito académico de acceso:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Este número se incrementará en uno (1) en el caso de las enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- F.- **Compatibilidad:** estas becas, por su carácter complementario, se considerarán, a todos los efectos, **compatibles** con cualesquiera otras ayudas gestionadas por otros entes, entidades u organismos, públicos o privados, con la excepción de las convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife. El importe de las ayudas recibidas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá al reintegro de la presente beca, en el importe excedente
- G.- **Límite de becas obtenibles:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en dos (2).
- H.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.



- I.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. **CUANTÍA**

El importe de la beca a conceder consistirá en una cuantía fija, determinada en atención a la zona geográfica en la que se ubique el centro de estudios superiores de la persona beneficiaria, según la siguiente tabla:

ZONA		IMPORTE (€)
A	Canarias (salvo Tenerife)	200,00
B	España (salvo Canarias)	500,00
C	Extranjero	750,00

6. **DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA**

6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

A.- La persona solicitante.

B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:

A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.



C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en el apartado 6.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.

6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en los apartados 6.1. y 6.2.



En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

- 6.6. No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en Tenerife cuando sus sustentadores económicos principales integrantes de su familia no puedan acreditar la residencia habitual en esta Isla y la tributación fiscal de al menos uno de los sustentadores en España.

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

8. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS

- 8.1. Previa consulta al órgano instructor del procedimiento, siempre que el crédito previsto en la convocatoria resulte suficiente, el órgano competente para resolver podrá disponer la admisión y estimación de todas las solicitudes que, presentadas en plazo, cumplan con los requisitos establecidos en las bases 1 y 4.1. A.-, sin necesidad de posterior examen o valoración del cumplimiento de los restantes requisitos, ordenando para ello la formulación y publicación de la propuesta de resolución provisional, en los términos que establece la base 12.



En los mismos términos podrá procederse si, tras el examen y valoración de los restantes requisitos, con la salvedad del correspondiente a la renta familiar por persona, se estimase la suficiencia del crédito autorizado por la convocatoria para satisfacer las solicitudes que cumplan con los mismos, sin necesidad de realizar valoración del citado requisito de renta familiar por persona.

- 8.2. Si tras formulación de alegaciones por las personas interesadas, dejase de concurrir la premisa de suficiencia del crédito establecida en el párrafo anterior, se efectuará la valoración íntegra de las solicitudes, en los términos recogidos en las presentes bases reguladoras.

§ II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	



C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud,
Referencia: Ayudas complementarias al transporte del alumnado
universitario
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

- 9.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

9.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad,



tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

- 9.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:



-
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la



publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 15.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:



-
- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.
- C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 15.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

16. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de



publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

§ IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

17. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

18. JUSTIFICACIÓN

18.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 19.1. D.- .

18.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

18.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 19.1. B.-



§ V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

19. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

19.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el ANEXO DE DOCUMENTACIÓN, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, concurriendo a las pruebas y exámenes, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
 - Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), un cuarto de los créditos matriculados.
 - En el resto de enseñanzas, un tercio de los créditos matriculados.

En caso de que la naturaleza de los estudios no permita la acreditación del cumplimiento de esta obligación con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, la persona beneficiaria habrá de aportar documento suscrito por el órgano competente de la Universidad o centro equivalente en el que se acredite su asistencia y comportamiento tendente a la finalización de los estudios en cuestión.

Se entenderá incumplida esta obligación en los siguientes supuestos:



-
- Abandono de estudios.
 - Anulación de matrícula.
- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 18.
- F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
- H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.
- J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 19.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.



20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 20.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 21, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 20.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 20.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

21. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 21.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 21.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra la siguiente causa:
 - A.- Anulación de la matrícula.
- 21.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
 - A.- Incumplimiento de la obligación de destinar la beca recibida a la finalidad para la que se concede: **reintegro total.**



B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

No obstante, cuando la persona beneficiaria acredite la asistencia efectiva a un mínimo del 60% de las horas lectivas, se acordará el reintegro parcial por el porcentaje de horas a las que ha dejado de asistir.

E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

F.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.

21.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

21.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.

21.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.

21.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.

21.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación



de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

22.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

22.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

22.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

23. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.



24. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 24.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 24.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.



ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

CONCURSO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO

A)	<p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA) que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos de identidad (DNI / NIE)• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
B)	<p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
C)	<p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Sentencia condenatoria.b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.c) Orden de protección acordada a favor de la víctima.d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
D)	<p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p>
E)	<p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si es o no curso completo.• Los créditos de las que se matricula.• Coste y pago de la matrícula. <p>Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, así la constancia de los matriculados en la certificación académica, hace constar o informe académico de la universidad con los extremos señalados, fotocopias del impreso de matrícula y del documento de pago sellado por la Universidad y la entidad bancaria, o fotocopia de la solicitud de matrícula con beca del Ministerio de Educación u otra circunstancia de exención total o parcial de tasas.</p>



F)	Certificación académica u otro documento emitido por la Universidad en el que conste el curso académico de comienzo de los estudios.
G)	SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS NO OFICIALES: deberá aportarse la documentación correspondiente al plan de estudios, o medio para su obtención telemática. En su caso, la persona solicitante podrá remitir a la obtención de esta documentación en el RUCT.
H)	En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es , haciendo constar este hecho en la solicitud de beca. La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.